



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 25 de agosto de 2026

**CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE
UNIDAD ACADÉMICA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2026-2027**

CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE UNIDAD ACADÉMICA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2026-2027

La Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción II; 3; 72; 116, fracción XVIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2, fracción II; 3; 66; 107, fracción XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit; 13, fracción I, inciso a); 14, numerales 1, 2, 4 y 5; 25, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 31 y 100, fracción I de su Estatuto de Gobierno, así como el acuerdo número 2010.1.9 del Consejo General Universitario,

CONVOCA:

A la comunidad universitaria, a participar en la integración y renovación de los Consejos de Unidad Académica, para el ciclo escolar 2026-2027 bajo las siguientes,

BASES:

I. De la integración de los Consejos de Unidad Académica.

- A)** De conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y 23 de su Estatuto de Gobierno, los Consejos de Unidad Académica, se integran de la manera siguiente:
1. El director, que es su presidente;
 2. El subdirector administrativo, que funge como secretario del consejo;
 3. En las unidades académicas del nivel medio superior, con seis miembros del personal académico y seis alumnos;
 4. En las unidades académicas de nivel superior, con diez miembros del personal académico y diez alumnos que representen a todos los programas de licenciatura y técnico superior en su caso;
 5. En las unidades académicas de nivel superior con programas de posgrado, se integrarán adicionalmente, un miembro del personal académico y un alumno que representen a todos los programas de posgrado;

6. Un representante de los trabajadores manuales y administrativos de la unidad académica, y
7. Participarán también con derecho a voz, además de los señalados en el artículo 18, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, los coordinadores de los programas académicos de la unidad académica y un representante de todos los egresados de la unidad académica.

II. De los requisitos.

A) De los requisitos para ser personas consejeras representantes del personal académico y del personal manual y administrativo ante el Consejo de Unidad Académica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Estatuto de Gobierno de la Universidad, las persona consejeras representantes del personal académico y del personal manual y administrativo, deberán tener adscripción a la unidad académica y además reunir los mismos requisitos necesarios para ser representante ante el Consejo General Universitario, mismos que se establecen en los artículos 10 y 12 de dicho Estatuto.

“Artículo 10.

Los consejeros representantes del personal académico deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Formar parte del personal académico adscrito a la unidad académica que represente; (Presentar constancia de adscripción expedida por la Dirección de Nómina y Recursos Humanos, misma que podrá ser obtenida en la plataforma PIIDA, a través del enlace: docentes.piida.uan.mx, en la parte del menú “Trámites y Servicios”).*
- II. No tener sanción universitaria que le impida serlo; (Presentar constancia expedida por la Secretaría General, con una antigüedad no mayor a un mes de la fecha de registro, misma que podrá ser obtenida en la plataforma PIIDA, a través del enlace: docentes.piida.uan.mx, en la parte del menú “Trámites y Servicios”).*
- III. No haber sido condenado por delitos intencionales; (Presentar original de carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección*

General de Prevención y Reinserción Social o por la Fiscalía General del Estado de Nayarit), y

IV. Los demás que establezca la legislación universitaria.”

“Artículo 12.

Los consejeros representantes del personal administrativo y manual deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser trabajadores definitivos; (Presentar constancia de trabajador definitivo expedida por la Dirección de Nómina y Recursos Humanos, misma que podrá ser obtenida en la plataforma PIIDA, a través del enlace: docentes.piida.uan.mx, en la parte del menú “Trámites y Servicios”).**
- II. No tener sanción universitaria que le impida serlo; (Presentar constancia expedida por la Secretaría General, con una antigüedad no mayor a un mes de la fecha de registro, misma que podrá ser obtenida en la plataforma PIIDA, a través del enlace: docentes.piida.uan.mx, en la parte del menú “Trámites y Servicios”).**
- III. No haber sido condenado por delitos intencionales; (Presentar original de carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social o por la Fiscalía General del Estado de Nayarit), y**
- IV. Los demás que establezca la legislación universitaria.”**

B) De los requisitos para ser persona consejera representante del alumnado ante el Consejo de Unidad Académica.

Las personas consejeras representantes del alumnado deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

“Artículo 24.

Los consejeros representantes de los alumnos ante el Consejo de Unidad Académica deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. *Representar a cada una de las promociones bases del programa;* **(Presentar historial académico actualizado que acredite su condición de alumna (o) de un programa académico de la unidad académica de que se trate, expedido por la Dirección General de Administración Escolar, mismo que podrá ser obtenido en la plataforma PIIDA, a través del enlace: alumnos.piida.uan.mx, en la parte del menú “Trámites y Servicios”)**
 - II. *No haber sido condenado por delitos intencionales;* **(Presentar original de carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social o por la Fiscalía General del Estado de Nayarit, con excepción de aquellas alumnas (os) menores de edad).**
 - III. *No haber sido sancionado por faltas graves previstas en la legislación universitaria;* **(Presentar constancia expedida por la Secretaría General, con una antigüedad no mayor a un mes de la fecha de registro, misma que podrá ser obtenida en la plataforma PIIDA, a través del enlace: alumnos.piida.uan.mx, en la parte del menú “Trámites y Servicios”), y**
 - IV. *Los demás establecidos en la legislación universitaria.”*
- III. **De la elección de las personas consejeras ante el Consejo de Unidad Académica.**
- A) **De la elección de personas consejeras representantes del personal académico.**

La elección se sujetará a lo siguiente:

1. La persona titular de la dirección de la unidad académica correspondiente será la responsable de organizar la elección y podrá auxiliarse por el personal que esta designe.
2. La elección deberá realizarse en cada una de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Nayarit.
3. Podrán participar como personas candidatas todos los miembros del personal académico adscritos a la unidad académica, que cumplan con los requisitos que establece la legislación universitaria y que tengan carga horaria frente a grupo en el semestre actual dentro de la unidad

académica de que se trate, con el objeto de garantizar el compromiso durante el periodo del cargo.

4. En las unidades académicas de nivel medio superior, la elección y representación será por grado escolar, eligiéndose dos personas consejeras propietarias con sus respectivos suplentes.
5. En las unidades académicas de nivel superior, la elección y representación de las personas consejeras, deberá incluir a todos los programas académicos, modalidades y/o grados escolares de la unidad, eligiéndose las personas consejeras propietarias con sus respectivos suplentes.
6. En las unidades académicas de nivel medio superior y superior, los miembros del personal académico que tengan carga horaria frente a grupo, en diversos programas académicos, modalidades y/o grados escolares, sólo podrán participar en el que tenga mayor carga. Si tuviere igualdad de carga horaria, deberá elegir en cual participar.
7. Por ningún motivo, una persona integrante del personal académico podrá votar y ser votado en más de un programa académico, modalidad y/o grado escolar.
8. La persona titular de la dirección de la unidad académica citará por escrito al personal académico, a asamblea general con una anticipación de cuando menos dos días hábiles, señalando lugar, día y hora para llevar a cabo la elección de las personas consejeras, propietarias y suplentes.
9. Las personas candidatas deberán conducirse con respeto y abstenerse de proferir ataques e injurias a cualquier integrante de la comunidad universitaria. El incumplimiento de esta base se sancionará de acuerdo con lo previsto en la legislación universitaria.
10. La elección en cada unidad académica será entre el personal académico mediante voto universal, directo, libre y secreto, sólo podrán votar las personas integrantes del personal académico adscrito y con carga horaria frente a grupo en el semestre actual, que se encuentren presentes en el acto que se lleve a cabo para la elección. Las personas candidatas que alcancen mayor número de votos serán titulares y los que le sigan en número de votos, los suplentes. Por ningún motivo la elección se realizará por fórmulas o planillas.

11. La persona titular de la dirección de la unidad académica llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la votación emitida en presencia de las personas candidatas o sus representantes.
12. De todos los actos del proceso de elección, la persona titular de la dirección de la unidad académica levantará y firmará el acta correspondiente, junto con dos testigos de asistencia propuestos por ésta. Asimismo, podrán firmar las actas las personas que intervengan en ellas.
13. Durante los cinco días hábiles siguientes a la elección, la persona titular de la dirección de la unidad académica remitirá a la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, los documentos que avalen que las personas consejeras electas cumplieron con los requisitos para ser consejera (o) ante el Consejo de Unidad Académica, así como las actas correspondientes y demás documentos derivados del proceso de elección.
14. La Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, podrá acreditar en todo momento personas observadoras, las cuales elaborarán informes del proceso de elección.

B) De la elección de las personas consejeras representantes del alumnado ante cada Consejo de Unidad Académica de la Universidad.

La elección se sujetará a lo siguiente:

1. La organización, desarrollo y validación de la elección de las personas consejeras representantes del alumnado ante el Consejo de Unidad Académica estará a cargo de un Comité Central de Elecciones, así como Comisiones de Elecciones Universitarias en cada una de las unidades académicas de la Universidad. Para la toma de decisiones el Comité Central de Elecciones podrá solicitar informes a las autoridades universitarias que procedan, así como organismos públicos o privados que correspondan.
2. El Comité Central de Elecciones, se integrará por un(a) representante de cada una de las siguientes dependencias universitarias: Secretaría General, Secretaría de la Rectoría, Oficina del Abogado General, Secretaría Académica y Secretaría de Educación Media Superior, designados por la persona titular de la Rectoría, quienes tomarán sus determinaciones por mayoría de votos.

3. El Comité Central de Elecciones sesionará en la Sala 1 de la Torre de Rectoría, ubicada dentro del campus, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, bulevar Tepic-Xalisco de esta ciudad.
4. Se integrará una Comisión de Elección Universitaria en cada una de las unidades académicas de la Universidad, conformada por servidoras y servidores públicos universitarios, quienes desarrollarán el proceso de elección. Las personas integrantes de estas comisiones serán designadas por el Comité Central de Elecciones.

El Comité Central de Elecciones podrá designar personas auxiliares para el apoyo en los actos en que intervendrá la Comisión de Elección Universitaria, sin derecho a voto.

Dichas comisiones tomarán sus determinaciones por mayoría de votos.

Podrán participar en la comisión con voz sin derecho a voto, una alumna (o) representante de cada candidata (o) registrada (o).

5. La elección deberá realizarse en cada una de las unidades académicas de la Universidad.
6. En las unidades académicas de nivel medio superior, la elección y representación será por grado escolar y se elegirán dos personas consejeras propietarias con sus respectivos suplentes de cada grado.
7. En las unidades académicas de nivel superior, la elección y representación de las personas consejeras, deberá incluir a todos programas académicos, modalidades y/o grados escolares de la unidad académica, donde se elegirán personas consejeras propietarias con sus respectivos suplentes.
8. En las unidades académicas de nivel medio superior y superior, sólo podrán votar y ser votados, las alumnas (os) inscritos en la unidad académica de que se trate y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 24 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.
9. Por ningún motivo, una alumna (o) podrá ser votada (o) en más de un programa académico, modalidad o grado escolar en la misma unidad académica.

10. El Comité Central de Elecciones, emitirá una convocatoria específica a la comunidad estudiantil para el proceso de elección, en los términos siguientes:
 - a) Requisitos establecidos en el artículo 24 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit;
 - b) Lugar y periodo de registro de las personas candidatas;
 - c) Periodo y forma de presentación de las personas candidatas ante la comunidad estudiantil de la unidad académica;
 - d) Forma de elección de las personas consejeras (por programa académico, modalidad y/o grado escolar);
 - e) Lugar, día, hora de inicio y hora de cierre de la jornada electoral, y
 - f) Procedimientos específicos para el buen desarrollo de la elección.
11. La convocatoria referida en el numeral anterior será publicada en la Gaceta Universitaria y en los medios digitales universitarios, además deberán fijarse en los lugares más visibles de la unidad académica; con una anticipación de cuando menos dos días hábiles al día de la elección.
12. El registro de personas candidatas se llevará a cabo ante la Comisión de Elección Universitaria, quienes verificarán que cada aspirante cumpla con los requisitos establecidos en la legislación universitaria. Dicha comisión expedirá la constancia de persona candidata registrada a quien haya cumplido con los requisitos.
13. Las personas candidatas registradas, deberán conducirse con respeto y abstenerse de proferir ataques e injurias a cualquier miembro de la comunidad universitaria. El incumplimiento de esta base se sancionará de acuerdo con lo previsto en la legislación universitaria.
14. La elección será entre sus pares, mediante voto universal, directo, libre, secreto, personal e intransferible y sólo podrán votar las alumnas (os) inscritas (os) en la unidad académica correspondiente conforme al listado de inscripciones en la Universidad, al 21 de septiembre de 2026, que emita la Dirección General de Administración Escolar de la Universidad. Para efecto de cotejar la identidad de las alumnas(os), deberán presentar ante la Comisión de Elección Universitaria cualquier documento oficial con

fotografía al momento de emitir su voto. Las personas candidatas que alcancen mayor número de votos serán titulares y los que le sigan en número de votos, los suplentes.

15. La elección se llevará a cabo respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, conforme al proceso de elección establecido en la presente convocatoria y la emitida por el Comité Central de Elecciones.
16. Con el objeto de garantizar la equidad en la elección, así como el respeto entre los participantes y fomentar una cultura de paz, el Comité Central de Elecciones, podrá ordenar retirar de forma inmediata cualquier material, mensaje o contenido que contravenga las disposiciones de la presente convocatoria.
17. La Comisión de Elección Universitaria, llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la votación emitida en presencia de las personas candidatas o una persona representante de éstos. El resultado de la votación deberá fijarse en un lugar visible de la unidad académica.
18. La Comisión de Elección Universitaria, expedirá las constancias de mayoría a las personas candidatas ganadoras.
19. De todos los actos del proceso de elección, se deberá levantar el acta correspondiente, misma que será firmada por las personas integrantes de la Comisión de Elección Universitaria y remitida al Comité Central de Elecciones, adjuntando los documentos que acrediten que las alumnas (os) cumplieron con los requisitos correspondientes para ser consejeras (os) establecidos en la legislación universitaria, un ejemplar de la constancia de planilla ganadora, para la acreditación de las consejeras (os) electas (os) ante el Consejo de Unidad Académica y demás documentos derivados de la elección. Dicha documentación será remitida a la Secretaría General para su acreditación.
20. El Comité Central de Elecciones podrá acreditar personas observadoras de instituciones públicas como garantes de la legalidad e imparcialidad de las elecciones.

- 21.** De las denuncias y sanciones aplicables a las infracciones con motivo de la elección de personas consejeras representantes del alumnado ante cada Consejo de Unidad Académica.
- a)** La presente Convocatoria establece el mecanismo de solución de las denuncias derivadas del proceso de elección del alumnado, con el fin de garantizar la legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, así como la protección de los derechos de los participantes frente a actos que pudieran alterar el desarrollo o el resultado de la elección.
 - b)** Estarán legitimados para interponer denuncias las alumnas(os), por actos contrarios a la presente Convocatoria, relacionados con la unidad académica en la que estén inscritos, o por el representante de la alumna (o) registrada en contra de actos relacionados en la unidad académica en la que participen como candidata (o).
 - c)** Las denuncias deberán presentarse por escrito ante el Comité Central de Elecciones en días hábiles en horario de 9:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas o al correo electrónico cce@uan.edu.mx y deberán contener los requisitos siguientes:
 - I.** El nombre de la persona que promovente con firma autógrafa.
 - II.** En caso de interponerse a través de correo electrónico, deberá ser institucional y servirá para recibir notificaciones.
 - III.** El documento que acredite la legitimación de la persona que promovente. (Presentar historial académico actualizado que acredite su condición de alumna (o). Si es representante de una persona candidata, además deberá presentar la constancia de registro de la candidata (o).
 - IV.** La narración de los hechos que motivan la denuncia.
 - V.** Las pruebas que se aporten para acreditar los hechos.
 - d)** Una vez recibida la denuncia, el Comité Central de Elecciones, revisará que se cumpla con los requisitos establecidos en el inciso anterior. En caso de incumplimiento, la denuncia se desechará de plano.

- e) Si la denuncia presentada reúne los requisitos, el Comité Central de Elecciones la admitirá y como única instancia lo resolverá en términos de la presente convocatoria, los principios generales del derecho y normatividad aplicables, garantizando el derecho de audiencia y defensa, siendo sus resoluciones definitivas e inapelables en el ámbito universitario. Para sustentar su resolución, podrá requerir informes y pruebas adicionales.
- f) El plazo para presentar denuncia será de veinticuatro horas contadas a partir del acto denunciado. Si estas horas fenecieran en día inhábil se podrá presentar en el día hábil siguiente.
- g) Son supuestos de denuncia por actos contrarios a la presente Convocatoria los siguientes:
 - I. Que las personas candidatas registradas se conduzcan de manera irrespetuosa, profieran ataques e injurias a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - II. Realizar actos de promoción de aspirantes a ocupar el cargo de consejera (o) ante cada Consejo de Unidad Académica, antes y después del periodo de presentación de planes de trabajo, entendidos como: cualquier expresión, reunión, recorrido, dialogo o difusión de mensajes, imágenes, frases, logotipos o símbolos, por cualquier medio (incluidas redes sociales), que tengan por objeto promover a una persona, para posicionarla ante la comunidad estudiantil u obtener apoyo a su favor, así como ofrecer, dar, gestionar o prometer apoyos, beneficios o compromisos a cambio de respaldo en la elección.
 - III. El uso indebido de recursos económicos y en especie para posicionar o promocionar a una alumna (o) o candidata (o) registrada.
 - IV. El financiamiento o la intervención indebida de entes públicos o privados en apoyo de una alumna (o) o candidata (o) registrada.
 - V. La realización o promoción de actos de violencia que causen lesiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria,

pongan en peligro su integridad física o causen daño al patrimonio de la Universidad.

- VI.** Cualquier acto contrario a lo establecido en la presente Convocatoria.
- h.** En caso de acreditarse alguno de los supuestos de denuncia previstos en la presente convocatoria, el Comité Central de Elecciones podrá ordenar:
- I.** El impedimento a la alumna (o) para participar como candidata(o).
 - II.** La descalificación de la candidata (o) registrada (o), cuando se acredite que participó en los hechos motivo de denuncia.
 - III.** La revocación de la constancia de mayoría de la candidata (o) ganadora, cuando se acredite que participó en los hechos motivo de la denuncia, si el incumplimiento se acredita después de su emisión, ello implicaría la realización de una nueva elección. La candidata (o) sancionada no podrán participar en la nueva elección.
 - IV.** La declaración de nulidad total o parcial de la elección, lo que implicaría la realización de una elección extraordinaria.
- 22.** Durante el tiempo que comprenda el proceso de elecciones estudiantiles, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la conclusión de los cómputos de las elecciones, queda prohibida cualquier difusión/promoción de planilla o alumna (o) en los medios de comunicación institucionales (Dependencias Universitarias y/o Unidades Académicas), así como la promoción del voto por cualquier medio favoreciendo a una planilla o alumna (o).

La única excepción a lo anterior será a través de mensajes informativos sobre actividades universitarias realizadas por la Dirección de Comunicación, así como promoción de la participación y mensajes relacionados al proceso de elección estudiantil.

En el caso de funcionarias (os) de la administración universitaria, personal académico, y trabajadores administrativos, no podrán realizar ningún tipo de intervención, difusión o promoción de planilla o alumna (o) desde la

publicación de la presente convocatoria y hasta la finalización de los cómputos de las elecciones.

C) De la elección de la persona consejera representante del personal administrativo y manual ante cada Consejo de Unidad Académica de la Universidad.

La elección se sujetará a lo siguiente:

1. La persona titular de la dirección de la unidad académica convocará al personal administrativo y manual, a asamblea general para la elección de la persona consejera representante ante cada Consejo de Unidad Académica.
2. Los trabajadores administrativos y manuales, mediante asamblea, elegirán a su consejero representante, propietario y suplente, ante el Consejo de Unidad Académica, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad universitaria.
3. La elección será entre sus pares, mediante voto universal, directo, libre y secreto, y sólo podrán votar el personal administrativo y manual adscrito y con carga horaria en la unidad académica, que se encuentren presentes en el acto que se lleve a cabo para la elección.
4. Se declarará consejera (o) propietaria (o), a quien obtenga el mayor número de votos, y consejera (o) suplente, al que le siga en votación.
5. Del acto de asamblea de elección, se deberá levantar el acta correspondiente, que firmarán todos los que participen en la elección, misma que será remitida a la dirección de la unidad académica, al día hábil siguiente de la elección.
6. Toda vez que la persona titular de la dirección de la unidad académica tenga el acta correspondiente, deberá remitirla a la Secretaría General de la Universidad, durante los cinco días hábiles siguientes a la elección, junto con los documentos que avalen que las personas consejeras electas cumplen con los requisitos para ser consejera (o) ante el Consejo de Unidad Académica.
7. La Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit, podrá acreditar en todo momento observadores electorales, los cuales elaborarán informes del proceso de elección.

IV. De la incompatibilidad.

En términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, no serán elegibles para ocupar los cargos de consejeras (os), las funcionarias (os) de la administración universitaria y las personas titulares de: Órgano Interno de Control, Coordinadores de los Órganos de Gestión Académica y Subdirectores de Unidades Académicas.

De igual manera, en la elección de personas consejeras del alumnado no serán elegibles aquellas que tengan nombramiento de personal académico, y administrativo y manual.

“Artículo 26.

Los cargos de consejeros de Unidad Académica por elección son incompatibles con los de funcionario de la administración universitaria, titular del Órgano Interno de Control, coordinadores de los Órganos de Gestión Académica y Subdirectores de Unidades Académicas.

Los cargos de consejero alumno son incompatibles con el nombramiento de personal académico, administrativo y manual.”

V. Casos no previstos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Transitorio:

Único. - La presente convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Atentamente

“Por lo nuestro a lo universal”

Tepic, Nayarit; 25 de agosto de 2026

Mtra. Margarete Moeller Porraz
Secretaria General
Rúbrica



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**